



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 038 - 2014 - 00398 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Juan Antonio Liévano Rangel y Otros

Mediante memorial del 30 de julio de 2020, a esta agencia judicial fue allegado certificado de defunción del abogado el doctor Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.). Así mismo se aportó poder por parte de Patricia Rojas Rubio a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán.

Teniendo en cuenta la constitución de facultativa por Patricia Rojas Rubio y que la ausencia de prueba de que el abogado sucesor del doctor Franklyn Liévano Fernández continúe la representación judicial del señor Juan Antonio Liévano Rangel, es dable concluir que la interrupción no afecta a todos los abogados constituidos y por tanto, es aplicable la salvedad dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 del C.G.P. siendo improcedente la interrupción del proceso, razón por la que se continuará con el trámite del mismo.

De conformidad con lo indicado en el memorial del 30 de julio de 2020 y teniendo en cuenta la dirección suministrada por el difunto abogado en el escrito de contestación correspondiente, se requerirá al señor Juan Antonio Liévano Rangel para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designe un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Para tal efecto se requerirá de igual manera a la apoderada de la entidad accionante para que adelante las gestiones de comunicación de este auto a las personas de derecho privado que no poseen canal digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 200 de la Ley 1437 de 2020, con las modificaciones ordenadas en los artículos 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

AUTO NO. 313

M. DE CONTROL: Repetición

RADICACIÓN: 11001-3336- 038 - 2014 - 00398 - 00

DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores

DEMANDADO: Juan Antonio Liévano Rangel y Otros

Adicionalmente, se reconocerá personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán para que represente los intereses de la accionada Patricia Rojas Rubio en los términos del mandato otorgado.

Por otra parte, mediante auto del 17 de septiembre de 2018 se adoptaron, entre otras, las siguientes decisiones: i) Disponer el emplazamiento de María del Pilar Rubio Talero ii) se ordenó incluir el nombre de la persona emplazada, las partes del proceso, la clase del proceso y radicado del proceso, la titular del despacho y el Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en un medio de amplia circulación nacional (el Tiempo y/o el Espectador).

El 12 de octubre de 2018, el apoderado de la parte demandante allegó comprobante de publicación del emplazamiento y los demás trámites ordenados en auto que antecede, así mismo el 8 de noviembre de 2018 se realizó la respectiva inscripción en el Registro Nacional de Emplazados y mediante auto del 25 de noviembre del 2019, se había designado como curador ad litem de la emplazada María del Pilar Rubio Talero al abogado Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.). Sin embargo, ante la información presentada el 30 de julio de 2020 por muerte del abogado, se procederá a revocar su nombramiento y designar un nuevo curador ad litem.

Así las cosas, una vez revisada la base de datos de los procesos que cursan en este Juzgado, se designa como curador de la demandada María del Pilar Rubio Talero al abogado Mike Montaña Caicedo, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 79.296.250 y tarjeta profesional 105.575 del C.S.J., en la dirección registrada Av. Calle 26 No. 19B-95, Edificio ZIMA 26, Oficina 2008, Bogotá, Teléfono 3002775887, correo electrónico: mikemontanaabogado@gmail.com.

El despacho advierte que la designación es de forzosa aceptación y no se fijarán honorarios por la labor como curadora *ad litem*, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en ese sentido, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, se le requerirá adicionalmente a las partes los actos y labores procesales propios de la implementación vía digital y por buzón electrónico.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 038 - 2014 - 00398 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Juan Antonio Liévano Rangel y Otros

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al accionado Juan Antonio Liévano Rangel para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, designe un nuevo abogado para la representación de sus intereses judiciales.

Parágrafo. Para tal efecto se requerirá de igual manera a la parte accionante para que adelante las gestiones de comunicación de este auto a las personas de derecho privado que no poseen canal digital, de conformidad con lo establecido en los artículos 186 y 200 de la Ley 1437 de 2020, con las modificaciones ordenadas en los artículo 46 y 49 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Martha Esperanza Rueda Marchán, quien se identifica con cedula de ciudadanía número 51.592.285 tarjeta profesional número 40.523 del C.S. de la J. para que actúe como apoderada de la accionada Patricia Rojas Rubio, en los términos del mandato aportado.

Parágrafo. Se debe tener en cuenta para las comunicaciones respectivas la dirección suministrada martharueda48@hotmail.com y se le requiere mediante la presente providencia el número telefónico de contacto para futuras actuaciones.

TERCERO: Relevar del cargo de curador *ad litem* al abogado Franklyn Liévano Fernández (q.e.p.d.), por las razones expuestas anteriormente.

CUARTO: Designar al abogado Mike Montaña Caicedo, como curador *ad litem* para la representación de la demandada María del Pilar Rubio Talero.

Parágrafo 1. Requerir al abogado designado en el cargo de curador *ad litem* de la señora María del Pilar Rubio Talero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y citarlo para su posesión como curador *ad litem* mediante este auto a la diligencia que se realizará en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/8131889> el siete (7) de abril del 2021 a las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.).

Parágrafo 2. Se le advierte por última vez que la designación es de forzosa aceptación y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 038 - 2014 - 00398 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Juan Antonio Liévano Rangel y Otros

de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso

Parágrafo 3. El abogado Mike Montaña Caicedo, los abogados de los accionados, la abogada de la accionante y las partes deben indicar su correo electrónico, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, correspondientemente, su número de celular y suministrar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso y con el respectivo número de celular, en caso de que así lo requiera.

QUINTO: En razón a lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, el cual rige a partir de su publicación, por secretaría se comunicará mediante correo electrónico la presente decisión en la dirección suministrada por la abogada designada como curadora ad litem (mikemontanaabogado@gmail.com), conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso y número telefónico de contacto Teléfono 3002775887 para futuras actuaciones.

Por ende, no será necesario el envío por el accionante y, tal como lo dice el artículo 44 de la Ley 2080 de 2021, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: Requerir a las partes para que atienda lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 y por ende envíe todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

SÉPTIMO: Copia de estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte (parte actora judicial@cancilleria.gov.co) y al de la señora procuradora delegada (zmladino@procuraduria.gov.co), según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial, so pena de la sanción de 1 smmlv de acuerdo a lo establecido en el C.G.P.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3336- 038 - 2014 - 00398 - 00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Relaciones Exteriores
DEMANDADO: Juan Antonio Liévano Rangel y Otros

OCTAVO: Informar a los sujetos procesales que la resolución de excepciones previas atenderá lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, además, de ser procedente, se dará aplicación al artículo 42 de esa normativa emitiendo en este asunto sentencia anticipada de oficio o por solicitud de las partes.

NOVENO: Se les recuerda a los sujetos procesales, que en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, es su deber comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, tal como lo establece la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZA

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera
NOTIFICACIÓN**

Este documento fue

La anterior providencia emitida el 9 de marzo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 8 del 10 de marzo de dos mil veintiuno (2021).

jurídica, conforme a

Código de verific

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

2346c24380e23bd

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*